

**Constancia Secretarial.**

Paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso para informar que no se ha recibido la aclaración solicitada a la Agencia Nacional de Tierras ANT.

15 de junio de 2022.

Sírvase proveer.

Hernán González Torres  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
ROLDANILLO VALLE**

**Roldanillo, Junio Quince (15) De Dos Mil Veintidós (2022)**

**Auto No. 420**

Proceso: Verbal de Pertenencia  
Demandante: Alfonso García Tovar  
Demandados: Personas Indeterminadas y Desconocidas  
Radicado: 76-622-31-03-001-2019-00134-00

**ASUNTO**

Se analiza la posibilidad de dar aplicación al artículo 44 num. 2 del Código General del Proceso, en contra del Dr. Leonardo Antonio Castañeda Celis, Subdirector de Seguridad Jurídica Agencia Nacional de Tierras (ANT)

**ANTECEDENTES**

Mediante auto de fecha 25 de abril del cursante año, se ordenó librar oficio con destino a la Agencia Nacional de Tierras, a fin de que se sirviera aclarar y sustentar debidamente el contenido del oficio de fecha 2021-09-20, mediante el cual se afirmó que el bien objeto de pertenencia es imprescriptible por tratarse de un bien baldío; concediéndosele el término improrrogable de diez (10) días hábiles, para rendir la aclaración solicitada por la parte demandante.

En efecto, el 29 de abril de 2022, a través de correo electrónico fueron remitidos a la ANT, los documentos necesarios a fin de rendir la aclaración solicitada.

El término concedido, transcurrió sin obtener la respuesta de la ANT.

Consecuente con lo dicho, mediante auto del 12 de mayo de 2022, se ordenó requerir nuevamente a dicha entidad en el mismo sentido.

Hasta la fecha del presente proveído no se ha recibido la información, aclaración y sustentación requerida que se requiere a efectos de fundamentar adecuadamente la decisión a optar, información aclaración y sustentación del resorte único y exclusivo de la Agencia Nacional de Tierras, que incumple, desatiende los requerimientos impartidos por una autoridad judicial, impidiendo a este juzgado, cumplir los deberes de la jurisdicción, o al menos demorando la definición del asunto, en asunto crucial para definir la suerte del proceso, lo que no ha sido posible por la razón indicada.

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 44 del C.G.P., que consagra los poderes correccionales del juez, en su num. 3, reza: Sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Para la imposición de la respectiva sanción en su caso, se aplicará el procedimiento previsto en el art. 59 de la ley 270 de 1.996

En el presente asunto, el Dr. Leonardo Antonio Castañeda Celis, Subdirector de Seguridad Jurídica Agencia Nacional de Tierras (ANT) no ha cumplido con su deber de aclarar una situación de gran relevancia para las resultas del proceso, no siendo factible cohonestar esperas indefinidas, como producto de omisiones que podrían acarrear la imposición de una sanción, toda vez que los términos para decidir son perentorios y la decisión de fondo debe optarse la decisión en el menor tiempo posible.

En consecuencia y previo a dar aplicación a la normatividad mencionada, se dispondrá requerir al Dr. Leonardo Antonio Castañeda Celis, Subdirector de Seguridad Jurídica Agencia Nacional de Tierras (ANT), para que se sirva informar al despacho, cuales han sido los inconvenientes que ha tenido para dar cumplimiento a lo solicitado por este Juzgado, relacionado con la aclaración respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-23184; de igual forma se advierte que de persistir la omisión o silencio de la ANT, acarrearía la imposición de la correspondiente sanción , y que a pesar de la sanción que en su caso amerite la situación, el sancionado solo dispondrá de veinticuatro horas para suministrar la información y sustentación solicitada.

Igualmente se requerirá a la ALCALDIA MUNICIPAL de la Unión Valle, para que se sirva remitir la CERTIFICACION solicitada y relacionada con el predio objeto del proceso, misma que fue solicitada a través del Oficio No. 160 del 27 de mayo de 2022.

### **DECISION**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO** de Roldanillo Valle,

**RESUELVE**

**1. PREVIO** a dar aplicación al numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** al Dr. Leonardo Antonio Castañeda Celis, Subdirector de Seguridad Jurídica Agencia Nacional de Tierras (ANT), para que en el término de **TRES (3) DIAS**, se sirva explicar al despacho, los inconvenientes que ha tenido para dar cumplimiento a lo solicitado por este Juzgado, relacionado con la aclaración respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-23184.

**2. REQUERIR** a la **ALCALDIA MUNICIPAL** de la Unión Valle, para que se sirva remitir la **CERTIFICACION** solicitada y relacionada con el predio objeto del proceso, misma que fue solicitada a través del Oficio No. 160 del 27 de mayo de 2022.

**NOTIFIQUESE**

**DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS**  
**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**ROLDANILLO VALLE**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado Electrónico  
Nro. 067 DEL 16 DE JUNIO DE 2022

**HERNAN GONZALEZ TORRES**  
**Secretario**

Firmado Por:

**David Eugenio Zapata Arias**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**

**Roldanillo - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ba0423928de9767760783e1490e7b7f04045f3f4e1038be63a9f8d4e7210c64**

Documento generado en 15/06/2022 11:14:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**